



## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación : 150013333010 2017-00051-00  
Demandantes : OLIVERIO BUENO HERNÁNDEZ y GERMÁN ALBERTO MARTÍNEZ VARGAS  
Demandados : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE SALUD, MUNICIPIO DE COMBITA y CONDOMINIO LA TOSCANA representado por Oscar Ramírez  
Medio de Control : POPULAR

### Medidas cautelares

El art. 25 de la Ley 472 de 1998 contempla la posibilidad de que el juez de las acciones populares, de oficio o a petición de parte, decrete las medidas previas que estime pertinentes para "...prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado"; medidas que podrán ser decretadas antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso.

Es importante señalar que acorde con la finalidad protectora de los derechos e intereses colectivos de la Ley 472 de 1998, las medidas previas buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las medidas que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo<sup>1</sup>.

En el caso concreto, los accionantes solicitan como medidas previas las siguientes:

- Garantizar la no continuación del vertimiento de aguas residuales sobre los predios vecinos al costado noroccidental del Condominio La Toscana del Municipio de Combita, disponiendo la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Ordenar la realización de jornadas de fumigación a fin de mitigar el daño ambiental causado por la contaminación de vertimientos de aguas residuales domésticas causadas por el colapso del pozo séptico.
- Disponer el sellamiento del Condominio La Toscana, hasta que se garantice la no contaminación ambiental.

Al respecto, considera el Despacho que para la decisión de establecer si es viable decretar las medidas previas solicitadas, es necesario indagar si el daño contingente señalado por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de "*prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado*", como lo exige el artículo 25 de la ley 472 de 1998<sup>2</sup>. Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a un daño, para prevenirlo, o de la causación actual de un daño, para hacerlo cesar.

En razón a que para este momento, aún no se ha trabado la relación jurídico procesal, no es posible concluir con base en los hechos planteados en la demanda y con fundamento

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Primera. Auto de 26 de abril de 2013. Radicado: 2012-00614-01

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Primera. Auto de 05 de agosto de 2004. Radicado interno: AP-00118

en las pruebas aportadas con ésta, no se puede determinar que exista un daño contingente que se pueda conjurar con que las medida previas pedidas, toda vez que para establecer la contaminación en los predios ubicados en las inmediaciones del Condominio La Toscana por el vertimiento de aguas residuales domésticas, se requiere de un concepto técnico que así lo determine, pues las aseveraciones realizadas por los accionantes son simplemente hipotéticas y no obedecen a estudios científicos ni técnicos que demuestren alteraciones sobre el medio ambiente y ante la falta de perjuicios concretos se impide un pronunciamiento favorable a las solicitudes elevadas por los actores.

Esto incluso bajo lo indicado en el acta de visita de 3 de octubre de 2016 (folio 17) pues si bien se registra afectación de familias por *"incremento de insectos, roedores y olores que emiten y provocan dichas aguas"*, la situación puede ser distinta a la fecha de hoy, más de 6 meses después, máxime si se tiene en cuenta que en visita de 15 de octubre de 2016 (folio 24) se anunció la construcción de obras de mitigación sin que se conozca su resultado.

Sin embargo, el Despacho observa a folios 30 y 31 copia de la Resolución 1914 del día 12 de diciembre de 2016 proferida por la Corporación Autónoma de Boyacá *"Por medio de la cual se ordena la apertura de una indagación preliminar"*, en razón a los hechos que se suscitan en el predio El Chio de la vereda La Concepción, parte baja del sector La Esperanza del Municipio de Combita y en la cual se ordenó en su artículo segundo, practicar las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la indagación, emitiendo el respectivo concepto técnico y en caso de observarse vulneración alguna durante la visita de inspección ocular, proceder a la imposición de las medidas preventivas contempladas en los artículos 15 y 39 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior y en lugar de la solicitada se dispondrá como medida preventiva requerir a CORPOBOYACÁ para que rinda informe completo y detallado en relación con las determinaciones que se producido en cumplimiento de la citada resolución, a efecto de valorar la situación actual y si es del caso complementar o disponer las cautelares correspondientes.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. **Negar** la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Decretar** como medida preventiva requerir a CORPOBOYACÁ para que rinda informe completo y detallado en relación con las determinaciones que se han producido en cumplimiento Resolución 1914 del día 12 de diciembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 08-05 de 2017, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación : 150013333010 2017-00051-00  
Demandantes : OLIVERIO BUENO HERNÁNDEZ y GERMÁN ALBERTO MARTÍNEZ VARGAS  
Demandados : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE SALUD, MUNICIPIO DE COMBITA y CONDOMINIO LA TOSCANA representado por Oscar Ramírez  
Medio de Control : POPULAR

En ejercicio del medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos se pretende que se declare la vulneración de los derechos consagrados en los literales g) y h) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, referentes a la seguridad y salubridad públicas y, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, respectivamente; ello como consecuencia del vertimiento de aguas residuales domésticas por el condominio La Toscana a los predios vecinos ubicados en la vereda La Concepción Parte Baja Sector La Esperanza del Municipio de Combita.

En razón a lo anterior, el Despacho observa que la demanda cumple con todos los requisitos formales previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual debe ser **admitida**.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 21 inciso 6, se vinculara a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, de suerte que el conjunto de imputaciones allí realizadas puede eventualmente comprometer sus intereses por las posibles órdenes de amparo que sean del caso emitir.

En consecuencia se,

### **RESUELVE:**

- 1. Admitir** para conocer en primera instancia, la Acción Popular presentada por OLIVERIO BUENO HERNÁNDEZ y GERMÁN ALBERTO MARTÍNEZ VARGAS en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE SALUD, MUNICIPIO DE COMBITA y CONDOMINIO LA TOSCANA representado por Oscar Ramírez, la cual se tramitara de conformidad con el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.
- 2. Vincular** a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, en razón de lo expuesto demanda (art. 21 inciso 6 Ley 472 de 1998).
- 3. Notificar** personalmente al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE SALUD, MUNICIPIO DE COMBITA y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, a través de su representante legal, en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998 y a lo establecido en el artículo 612 del CGP.
- 4. Notificar** personalmente al CONDOMINIO LA TOSCANA representado por Oscar Ramírez del contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 290 del C.G.P. a la dirección suministrada en la demanda y que reposa a folio 6 de la misma.

5. **Notificar** sobre el inicio de esta acción al Defensor del Pueblo, para los efectos indicados en el arts. 13 de la Ley 472 de 1998.

6. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho (art. 21 Ley 472 de 1998).

7. Se concede el término de diez (10) días como **traslado** para contestar demanda (art. 22 Ley 472 de 1998)

8. Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación (aviso en prensa, publicación en radio o televisión) la parte actora informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. Término 5 días.

Notifíquese y cúmplase,

  
FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 18 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 2-2- de 2017, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------